

Convencida de que la participación de los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados en la labor de las organizaciones internacionales contribuye a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los movimientos de liberación nacional mencionados, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Observando que numerosos Estados han reconocido a dichos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades en sus respectivos países,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990*

45/38. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, y 43/161, de 9 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵ sobre el estado de los Protocolos adicionales⁶ a los Convenios de Ginebra de 1949⁷, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

⁵ A/45/454.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁷ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Haciendo hincapié en la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho goce de aceptación universal,

Consciente del papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Observando con reconocimiento los esfuerzos constantes que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja por promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Reconoce* la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y la aceptación cada vez mayor de los dos Protocolos adicionales de 1977;

2. *Observa*, sin embargo, que, en comparación con los Convenios de Ginebra, el número de Estados partes en los dos Protocolos adicionales sigue siendo limitado;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

4. *Exhorta* a todos los Estados que se hagan partes en el Protocolo I a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que se recibe de Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados".

*48a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1990*

45/39. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸,

Consciente de la necesidad de desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados,

Convencida de que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relacio-

⁸ A/45/455 y Add.1 a 3.

nes diplomáticas y consulares es un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmada por los reiterados actos de violencia cometidos contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, que ponen en peligro vidas inocentes o causan su pérdida y perturban gravemente el trabajo normal de esos representantes y funcionarios,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, y 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, relativas, entre otras cosas, a recientes violaciones flagrantes de las normas de derecho internacional relacionadas con la protección y la seguridad de las misiones y de los representantes diplomáticos y consulares,

Consciente de que, durante el debate sobre la cuestión, celebrado en la Sexta Comisión durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General⁹, esas violaciones merecieron condena general,

Preocupada por el abuso de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas o consulares, en particular si entraña actos de violencia,

Haciendo hincapié en la obligación que tienen los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas que establece el derecho internacional, incluidas las medidas de carácter preventivo, y de enjuiciar a los responsables,

Acogiendo con beneplácito las medidas ya adoptadas por los Estados para ese fin, de conformidad con sus obligaciones internacionales,

Convencida de que la función de las Naciones Unidas, que abarca los procedimientos de presentación de informes establecidos en virtud de la resolución 35/168 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en resoluciones posteriores de la Asamblea, es importante para promover los esfuerzos encaminados a mejorar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Reafirmando lo dispuesto en su resolución 43/167, de 9 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y funcionarios de esas organizaciones, y recalca que tales actos nunca pueden ser justificados;

3. *Pide* que cesen de inmediato las constantes violaciones de las normas de protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, y que se respete el derecho de libre tránsito del personal diplomático y consular procedente del Estado de envío o en viaje de retorno a ese Estado;

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 5a. a 7a. y 45a., y corrección.*

4. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que garanticen, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos que atenten contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

5. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir cualquier acto de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, y a que enjuicien a los responsables;

6. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con la aplicación de medidas prácticas para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias en que se haya producido cualquier violación grave a ese respecto;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos relativos a la protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

8. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias relacionadas con una transgresión de las obligaciones internacionales que les incumben respecto de la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios disponibles para el arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo estime apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

9. *Pide* a todos los Estados que presenten informes al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

10. *Pide* al Secretario General que publique un informe anual sobre el tema, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure también un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, y que siga realizando las demás tareas que le fueron encomendadas en la misma resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".